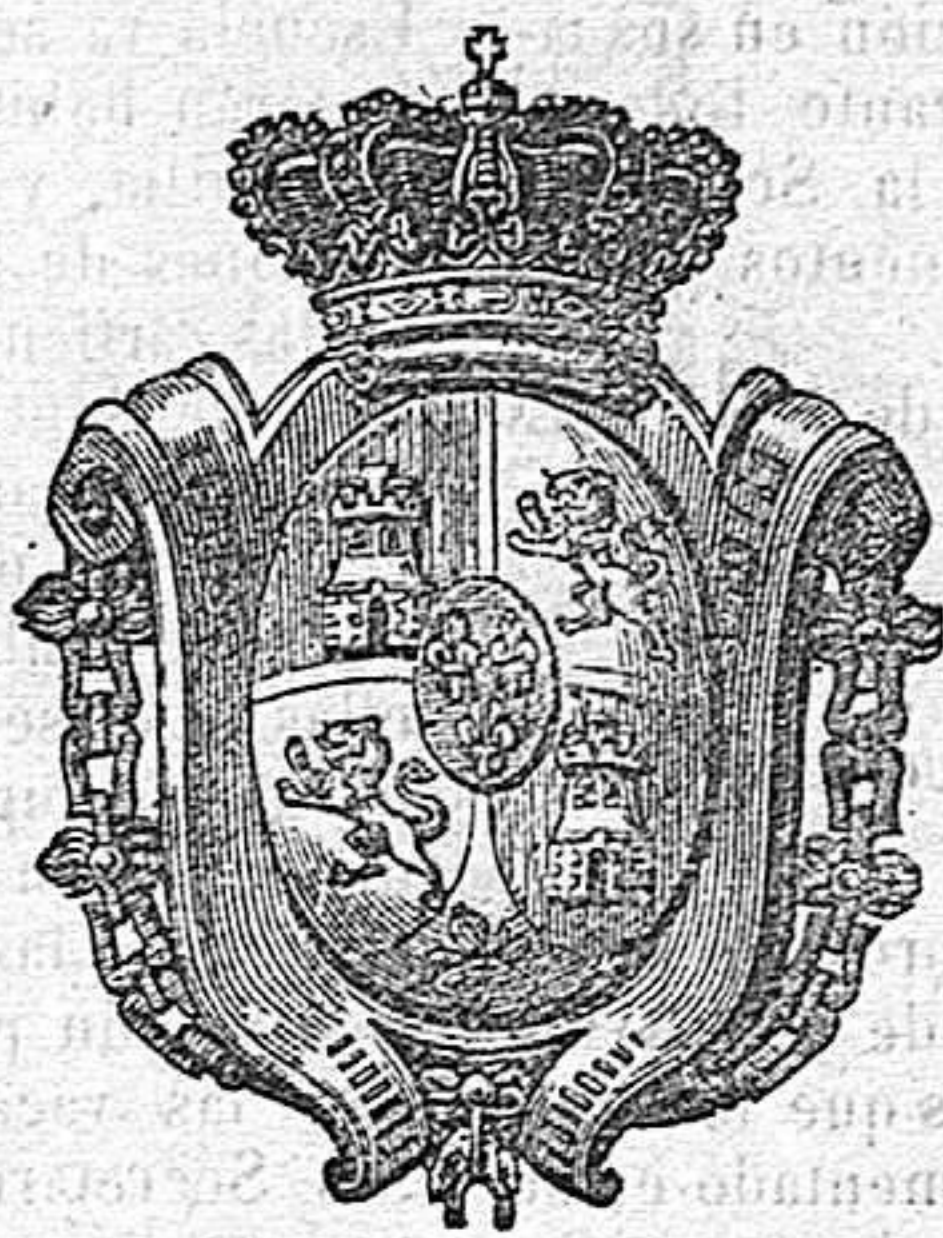


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nef-16, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Real decreto de 10 del corriente, creando una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, se considerará dividido el territorio de la Península é islas adyacentes en 14 regiones.

La primera región comprenderá las provincias de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

La segunda las de Salamanca, León, Orense y Zamora.

La tercera las de Logroño, Alava y Navarra.

La cuarta las de Valladolid, Avila, Burgos, Palencia, Segovia y Soria.

La quinta las de Zaragoza, Huesca y Teruel.

La sexta las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

La séptima las de Badajoz y Cáceres.

La octava las de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

La novena las de Albacete y Ciudad Real.

La décima las de Valencia, Alicante y Castellón.

La undécima las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén.

La duodécima las de Málaga, Almería, Granada y Murcia.

Las provincias de Baleares y Canarias formarán dos regiones independientes.

Las propuestas á que se refiere el art. 2.º del citado Real decreto se dirigirán á los Presidentes de las Diputaciones provinciales de la Coruña, Salamanca, Logroño, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Badajoz, Madrid, Al-

bacete, Valencia, Sevilla, Málaga, Baleares y Canarias.

Los plazos á que se refiere el párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 10 del actual, comenzarán á correr desde el día 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—Gamazo.

—Ilmo. Sr. Director de Impuestos.

(Gaceta del 14 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emite el siguiente informe:

«De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo la instancia presentada por D. Eduardo López y López, concesionario con otros señores de la patente de invención expedida en 19 de Marzo de 1885, relativa á un procedimiento para quitar al papel ordinario la propiedad de inflamarse al contacto de la llama, conservándole todas las demás que le son propias, dotándole por consiguiente de mejores condiciones para los diversos usos de la vida, con el fin de que se le admita al pago que corresponde á la octava anualidad, no obstante haber expirado el plazo de su vencimiento.

En la instancia presentada hace constar D. Eduardo López que, en unión de otros señores, obtuvo patente de invención en 19 de Marzo de 1885 del invento que queda referido, y desde aquella fecha viene pagando la cuota correspondiente; pero que en el presente año, al ir á efectuar el pago el día 21 de Marzo, no se le admitió por haber transcurrido el plazo legal, y no habiéndolo hecho en los días 19 y 20 por ser festivos, solicita se declare hábil el día en que se presentó, á cuyo fin acompaña 80 pesetas en papel de pagos al Estado, importe de la cuota anual de patente.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio expone que no es la primera vez que se han suscitado dudas sobre el particular, y aunque se ha procurado resolverlas concilian-

do los preceptos de la ley y el beneficio público, precisa dar una resolución con carácter permanente que evite posibles abusos; que del art. 14 de la ley de 30 de Julio de 1878, que dice: «las cuotas anuales que es preciso abonar para hacer uso de una patente se han de pagar *anticipadamente*», y el 46 de la misma, en su caso 2.º, que preceptúa que «caducarán las patentes de su invención cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad *antes de comenzar* cada uno de los años de su duración», se infieren dos dudas: la primera, respecto al día en que comienza á contarse el año de la duración de una patente, y la segunda, referente al día de su vencimiento.

Entiende que en el primer caso las cuotas anuales de una patente han de abonarse antes de comenzar el siguiente año; pero que, sin embargo, es común el entender que el uso de las patentes no empiece al comenzar el día natural de su expedición, sino en un momento indeterminado de él, en el cual terminan en los años siguientes los sucesivos de su posesión; aceptando este criterio, el mismo día de la expedición de una patente será el último hábil para aceptar los pagos anticipados de que habla la ley, por más que no siempre se ha conceptuado así, como lo prueban resoluciones que tienen á la vista y los anuncios de vencimientos publicados en el *Boletín de la propiedad industrial*.

Respecto á determinar el día del vencimiento cuando éste ó éste y los que le siguen sean festivos, tiene también sus dudas el Negociado.

En otros asuntos, para la realización de los cuales se fijan también, son opuestas las disposiciones legales, si bien en el orden administrativo es de carácter general que los plazos que terminan en día festivo se consideran prorrogados hasta el primer día hábil.

Queriendo en otro tiempo conciliar la oficina de Patentes el precepto legal y el interés privado, juzga que los concesionarios de patentes podrían utilizar para hacer el pago hasta las doce de la noche, y para facilitar el pago establecido un buzón para el depósito del papel de pagos correspondiente á anualidades vencidas en días festivos, ó en los laborables fuera de las horas de servicio público.

Sin embargo, la existencia del buzón

no es de todos conocida, ni fué objeto de disposición legal, por lo que se han suscitado reclamaciones análogas á la presente.

Por último, propone el Negociado que el día de la expedición de la patente sirva de regulador para el pago de las anualidades; que siendo festivo el día ó días siguientes al vencimiento, se prorrogue el plazo hasta el primer día hábil; que puesto acepta el criterio más favorable al público de estimar como día del vencimiento el de la expedición de las patentes, aquél sólo debe tener derecho á la admisión de los pagos durante las horas reglamentarias de oficina, y que se admita el pago de las 80 pesetas que acompaña á la instancia de D. Eduardo López, que ha motivado este expediente.

Esta Sección encuentra muy fundadas las consideraciones que quedan expuestas como medio de dar carácter general y de firmeza á la estimación de los plazos y forma en que ha de verificarse el pago de las patentes, procurando evitar que por la incertidumbre que hasta ahora reinaba en la materia puedan repetirse casos análogos al presente.

Es conforme á lo preceptuado en la ley de 30 de Julio de 1878, que el mismo día en que se expida el título de la patente, comienza á contarse el año para el efecto del pago de la anualidad que corresponda, y que por consecuencia vence el año en igual día del siguiente; pero como puede ocurrir que este último sea festivo, es justo que el particular tenga facilidad de hacer el pago en el primer día hábil y en las horas reglamentarias de servicio público, sin necesidad de recurrir al establecimiento de un buzón ni otros medios extraordinarios que no pueden fácilmente ser de todos conocidos, y finalmente, es deducción de lo expuesto, que habiendo hecho la consignación de las 80 pesetas D. Eduardo López, correspondientes al año actual, el 21 de Marzo por ser festivos los dos anteriores, le sea admitido el pago.

Por estas consideraciones, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo de ese Ministerio, tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Que la fecha de la expedición de un título de patente regula los pagos en los años sucesivos, y por consiguiente, que el mismo día de cada

uno de estos años es el último hábil para admitirlos.

2.º Que cuando el día del vencimiento ó éste y los que le siguen sean festivos, deben prorrogarse los plazos hasta el primer día hábil.

3.º Que se admita á D. Eduardo López el pago de las 80 pesetas que como ingreso de la octava cuota anual acompañó á su instancia el 21 de Marzo del presente año.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 137

Orden público.—Circular

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase al vecino de Villalonga D. Pablo Granell Vallés, expedida á su favor en 10 de Diciembre último bajo el número 62, y la de Doña Francisca Vallés Riera, de 11.ª clase núm. 61 expedida en igual fecha por la Alcaldía de la misma.

Se hace público por medio del Boletín oficial para que no tengan valor ni efecto los expresados documentos. Tarragona 17 de Enero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, por acuerdo del mismo quedan expuestas de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por estos vecinos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Viñols 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento justificantes que así lo acrediten hasta fin del presente mes.

Se ruaga á los Sres. Alcaldes de Cénia, Galera, Santa Bárbara, Tortosa, Aldover y Roquetas lo hagan público á fin de que llegue el conocimiento del presente edicto á sus vecinos terratenientes de éste.

Mas de Barberáns 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Damián Lleixá.

Núm. 140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten durante todo el actual mes de Enero en la Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten.

Alcover 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Pamias.

Núm. 141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Hasta fin de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza contributiva previa presentación de títulos que lo acrediten.

Y se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

Batea 11 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, Domingo Martí.

Núm. 142

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este distrito.

ESCUELAS Dotación Ptas. Cs.

BALEARES

Elemental de niños

Manacor..... 1375

BARCELONA

Elementales de niños

San Juan de Fábregas..... 625

Berga (Ayudantía)..... 625

San Feliu de Codinas (Ayudantía)..... 625

Elementales de niñas

Berga..... 1100

Fonttrubí..... 825

San Hipólito de Voltregá..... 825

San Acisclo de Vellalta..... 625

Párvulos

Barcelona..... 2000

GERONA

Elementales de niños

San Aniol de Finestras..... 625

Las Llosas..... 625

Elementales de niñas

Las Llosas..... 625

San Cristóbal de Tosas..... 625

Llanás..... 625

Urtg..... 625

LÉRIDA

Elementales de niños

Aramunt..... 625

Torrefarrera..... 625

Borjas (Ayudantía)..... 625

Elemental de niñas

Juncosa..... 825

TARRAGONA

Elemental de niños

Alió..... 625

Los aspirantes que obtengan las Ayudantías de Berga, San Feliu de Codinas y Borjas, no percibirán el haber con que se anuncia hasta el ejer-

cicio de 1893-94, disfrutando hasta entonces los antiguos y respectivos sueldos de 730, 412.50 y 550 pesetas.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional, ó en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Enero de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 143

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de

carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal seguida sobre lesiones contra Juliana (conocida por Petra), Bellot Gresa, ha acordado citar á María Anguela Chabrera Ortells, vecina de Amposta, y á Juliana (conocida por Petra), Bellot Gresa, vecina de Vina-roz, cuyos actuales paraderos se ignoran por no haberse encontrado en sus respectivos domicilios cuando se les fué á citar, para que el día tres del próximo Febrero y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Audiencia provincial de Tarragona que es el señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa instruída contra la Bellot por lesiones; bajo los apercibimientos que determinan los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tortosa catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 144

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de sentencia y cobro de costas causadas en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Antonio Satorras contra José Fabregat Daudé, se hace saber que el día cuatro de Febrero próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado con un veinte y cinco por ciento menos de su valor:

Una finca rústica sita en término de Miravet, denominada «Cau del Llop», partida Pernafeites, de cabida cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros, tierra de sembradura con su parte de garriga; linda á Oriente Vicente Fabregat, Sur Vicente Miró, Poniente herederos de Jaime Llop y Norte viuda de Francisco Papaseit; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, mil ochocientas setenta y cinco pesetas. 1.875 ptas.

La expresada finca ha sido embargada á dicho José Fabregat Daudé en méritos de la mentada diligencia, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de la relacionada finca, pero que ésta está inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del repetido José Fabregat, y por último, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán hacer el depósito prevenido por la ley.

Gandesa doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Por mandato de S. S., Licenciado, José García Lillo.

Núm. 145

Don José Torres Brell, Juez Municipal de Mas de Barberáns, partido judicial de Tortosa,

Por el presente hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y habiéndose de proveer en propiedad, los aspirantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado dentro el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Mas de Barberáns 12 de Enero de 1893.—José Torres.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-lo.